

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.*

	Pesetas. Cs.
SUMA ANTERIOR..	7.983'04
Ayuntamiento de la Selva...	26
Id. de Rasquera.....	30
Id. de Constantí.....	30
Id. de Paùls.....	25
Varios vecinos de Gandesa..	116
Ayuntamiento de Vandellòs..	30
Juzgado de Montblanch.....	91
Id. de Falsét.....	102
Ayuntamiento de Montbrió..	50
Id. de Tamarit.....	8
Id. de Vilanova de Prades...	20
Id. de Cherta.....	25

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESTA PROVINCIA.**

Administrador principal, D. Segundo Garcia Constantino	7'50
Oficial 1.º, D. Antonio Her- raiz.....	5
Id. 2.º, D. Albaro Guirao...	4
Aspirante 2.º, D. Wenceslao Rubio.....	2'25
Conductor á Lérida, D. Antonio Guinjoan.....	2
Id., D. José Vidal.....	2
Peaton, D. Juan Viñas.....	2'50
Id. D. Francisco Icart.....	1'50
D. Ramon Solé.....	1
El Administrador é Interven- tor cesantes de la Estafeta de Reus y los carteros y peatones de aquel departa- mento.....	16'30
El Administrador, Ayudante y ordenanza cesantes de la Estafeta de Tortosa y los carteros y peatones de aquel departamento.....	20'75
El Administrador cesante, car- teros y peatones dependien- tes de la Estafeta de Mont- blanch.....	18'59
El Administrador cesante, car- teros y peatones dependien- tes de la Estafeta de Mora de Ebro.....	17
El Administrador cesante, car- teros y peatones de la Es- tafeta de Gandesa.....	13'25

	Pesetas. Cs.
Id., id., id. de la id. de Falset.	12'50
Id., id., id. de la id. de Valls.	6
Id., id., id. de la de Torredem- barra.....	4'40
Id., id., id. de la id. de Ven- drell.....	8'50
El cartero de Vilaseca.....	1
El id. de Cambrils.....	0'50
El cartero distribuidor de Ven- drell, D. Isidro Martorell..	1
Ayuntamiento de Creixell...	25
D. Pedro Sunyer Giol.....	15
Suma.....	8.713'46

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 2478.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, Antonio Clopent Orga, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 17 de Noviembre de 1879. —El Gobernador, José María Diaz.

*Media filiacion.*

Hijo de Pedro y de Francisca, natu- ral de Figuerola, provincia de Tarrago- na, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 570 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color amarillo, nariz regular, barba clara; edad 20 años.

Núm. 2479.

**Filoxera.**

La ley de 30 de Julio de 1868 pres- cribe en su artículo 6.º que para plan- tar viñas en España y en sus Islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infes- tada por la *Phylloxera* dentro del territorio español; no siendo necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tier- ras del plantador y estas no se hallen infestadas. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se lleve un libro registro de la planta- cion de vides, en el cual debe anotarse el lugar de la plantacion, número y

procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparceró ó arren- datario.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes las prescripciones an- teriormente espuestas, de conformidad con lo acordado por la Comision provincial de defensa contra la filoxera que tengo el honor de presidir, debo igualmente prevenirles que del mas exacto y puntual cumplimiento de quan- to se dispone en el referido art. 6.º de la Ley citada, depende principalmente el salvar á este país de una próxima invasion que le sumiria en la mas es- pantosa de las miserias. La aparicion de la filoxera en el Ampurdan, en donde cada dia adquiere mayores proporci- ones, es desgraciadamente un hecho que nadie puede ignorar y cuyas con- secuencias afectan tan de cerca á esta provincia que el menor descuido y la mas leve impremeditacion pueden oca- sionar en un plazo breve la pérdida de sus viñedos: ante una prespectiva tan triste y un peligro tan inminente, cuantas medidas de precaucion se adop- ten para contener ó por lo menos re- tardar la invasion serán pocas y de es- caso valor comparadas con la riqueza que se trata de salvar.

Próxima la época en que se verifican las plantaciones, conviene que los Al- caldes por sí mismos ó por medio de delegados ejerzan una constante y mi- nuciosa vigilancia en los términos de su jurisdiccion, no permitiendo bajo ningun concepto que se planten vides ni otros árboles cuya procedencia de país libre de la *filoxera* no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con toda regularidad, cuidarán asimismo los Sres. Alcaldes de que en las Secretarías de los respectivos Ayun- tamientos se lleve con todo rigor el libro registro en el que deben anotarse las plantaciones y demás datos que previene la Ley; advirtiéndoles que en caso necesario, la Comision de defensa autorizará á delegados especiales para que se cercioren de sí en las Alcaldías se cumple la indicada medida legisla- tiva del modo debido, exigiendo en caso contrario la responsabilidad á quien corresponda.

Por último, los Alcaldes anunciarán en sus respectivas localidades por me- dio de bandos ó pregones, á fin de que

llegue á conocimiento de los viticulto- res, la prohibicion de plantar viñas en el término de su jurisdiccion sin que preceda aviso á la Autoridad local, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de defensa contra la filoxera.

Del recibo de la presente circular inserta en el *Boletín oficial* de la pro- vincia y de cumplimentar cuanto eu la misma se previene, se servirán los se- ñores Alcaldes darme inmediata cuenta.

Tarragona 7 de Noviembre de 1879. —El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2480.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

En armonía con lo que prescriben los artículos 94, 95 y 96 del Regla- mento de montes de 17 de Mayo de 1865; he resuelto que los aprovecha- mientos de pastos durante el corriente año forestal que van detallados en el estado inserto á continuacion de este anuncio, autorizados por la Superiori- dad en el plan aprobado para dicho año, se subasten en los respectivos dias y horas del próximo mes de Di- ciembre que en el mismo estado fija.

Regirán en las indicadas subastas y en la verificacion de los referidos aprovechamientos las condiciones com- ponentes del pliego que sigue á dicho estado.

Y las significadas subastas se anun- ciarán, celebrarán y formalizarán con extricto arreglo á cuanto previene la circular de este Gobierno de mi cargo publicada bajo del núm. 103 en el *Boletín oficial* del dia 16 de Enero de 1877; así como cada una de ellas tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte ó montes que la motivan, con asistencia del Capataz de cultivos de la Comarca ó, en su defecto, un indi- viduo del correspondiente puesto de la Guardia civil, y bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde del mis- mo pueblo, quien remitirá sin demora el respectivo expediente á mi aproba- cion por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para los efectos consiguientes.

Tarragona 14 de Noviembre de 1879. —El Gobernador, José María Diaz.

MONTES.		APROVECHAMIENTOS.				SITIOS DECLARADOS TALLAR ó sea vedados á la entrada del ganado.	DIA de la celebracion de la subasta.	HORA de la mañana de dicho dia.
TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	GANADO DE ENTRADA.		TIPO de tasacion. — Pesetas.			
			Especie.	Número de cabezas.				
Alfara.....	Bosch de la Espina, Bosch negro, Vall de la Figuera y Mas de la Gi- la, Vertiente del Tosca y Gavarda.	Todo el año.....	Lanar.	350	170'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1873 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal...	13 Dicbre. 1879.	De 9 á 10.
Idem.....	Bosch de la Espina, Gavarda ó Vertientes de la Mola y Vertien- tes del Tosca.....	Idem.....	Cabrio.	170	170'00	Idem idem idem.....	13 id. id.	De 10 á 11.
Idem.....	Bosch de la Espina y Tosca.....	Idem.....	Vacuno	20	40'00	Idem idem idem.....	13 id. id.	De 11 á 12.
Arnes.....	El Puerto.....	Idem.....	Lanar.	800	800'00	Idem idem idem.....	10 id. id.	De 11 á 12.
			Cabrio.	400				
Cabra.....	Jordá.....	Idem.....	Lanar.	150	85'00	Idem idem idem.....	6 id. id.	De 11 á 12.
			Cabrio.	10				
Cénia.....	La Fou (Monte del Estado).....	Primavera y verano.	Lanar.	500	225'00	Idem id. id., entre ellos el trozo de la partida denominada Fatjeras, lugar de incendio ocurrido el dia 22 de Agosto último.....	10 id. id.	De 10 á 11.
			Cabrio.	200				
Idem.....	Refalgueri (Monte del Estado)...	Idem é idem.....	Lanar.	2.000	500'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1873 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal....	10 id. id.	De 11 á 12.
Idem.....	Barranco de Valdebous.....	Todo el año.....	Lanar.	600	300'00	Idem idem idem.....	11 id. id.	De 11 á 12.
			Cabrio.	300				
Corbera.....	Comuns.....	Idem.....	Lanar.	300	150'00	Idem idem idem.....	5 id. id.	De 11 á 12.
Espluga Francolí.	Gavacha ó Gravalosa.....	Idem.....	Cabrio.	30	30'00	Idem idem idem.....	5 id. id.	De 11 á 12.
Fatarella.....	Campusines, Devesa, Valencians y San Francisco.....	Idem.....	Lanar.	500	350'00	Idem idem idem.....	4 id. id.	De 11 á 12.
			Cabrio.	100				
Gandesa.....	Cuesta del Molino, San Márcos, Vallclara, Fontcalda, Barranch del Frare y Roca Camba.....	Idem.....	Cabrio.	300	300'00	Idem id. id., entre los primeros el trozo de sobre una hectárea en la partida Fontcalda incendiado el dia 29 de Mayo del presente año.....	6 id. id.	De 10 á 11.
Idem.....	Fontcalda y Barranch del Frare..	Idem.....	Mular, caballar y asnal.)	200	50'00	Idem idem idem.....	6 id. id.	De 11 á 12.
Horta.....	El Puerto.....	Idem.....	Lanar.	2.000	814'00	Idem id. id., entre ellos los trozos de la partida Montañola en los que tuvo lugar incendio en los dias 5 y 18 de Marzo de 1877; las 400 hectáreas de las partidas Riñ sech y Vall d' Uixó incendiadas el dia 24 de Marzo del próximo pasado año 1878, y el trozo de la partida Montsagre en el cual ha ocurrido incendio el dia 20 de Agosto último.....	9 id. id.	De 11 á 12.
			Vacuno	32				
Montmell.....	Plana Juana.....	Idem.....	Lanar.	270	167'50	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1873 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal....	11 id. id.	De 11 á 12.
			Cabrio.	190				
Perelló.....	Les Calobres, Basa de 'n Roig, Basa nova ó Coma Rabasa, Per- chet y la Redonda.....	Idem.....	Lanar.	200	150'00	Idem idem idem.....	4 id. id.	De 11 á 12.
			Cabrio.	200				
Pratdip.....	Dovia, Cucó de 'n Jaume y Güena.	Idem.....	Lanar.	700	175'00	Idem id. id., entre ellos el del monte Cucó de 'n Jaume incendiado en Agosto de 1874, y el trozo Caball Vernet del monte Dovia incendiado el dia 2 de Abril de 1878.	4 id. id.	De 10 á 11.
Idem.....	Dovia y Cucó de 'n Jaume.....	Idem.....	Cabrio.	380	285'00	Idem idem idem.....	4 id. id.	De 11 á 12.
			Lanar.	511				
Rasquera.....	Monte Comun.....	Idem.....	Cabrio.	350	352'75	Idem id. id., entre ellos los de las partidas Tosal de Munts redons y Caparella en los cuales ocurrió incendio el dia 14 de Agosto de 1876.....	5 id. id.	De 11 á 12.
			Vacuno	25				
Tivenys.....	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala.....	Idem.....	Lanar.	760	190'00	Idem id. id., entre ellos los trozos de la partida Pedrera en los cuales ocurrieron incendios los dias 18 de Julio de 1878 y 31 de Marzo último.....	6 id. id.	De 11 á 12.
Tivisa.....	Comuns de la Vila y Montrodon..	Idem.....	Lanar.	1.546	386'50	Idem id. id., entre ellos el del sitio Aubaga dels Turchs de la partida Avellás, en el cual ocurrió incendio du- rante la noche del 19 al 20 de Agosto de 1876.....	5 id. id.	De 11 á 12.
Tortosa.....	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.....	Idem.....	Lanar.	1.550	387'50	Idem id. id., entre ellos el trozo del monte Regachol en cuyo trozo ocurrió incendio el dia 14 de Junio de 1877.	9 id. id.	De 10 á 11.
Idem.....	Buimaca y Fullola.....	Idem.....	Lanar.	200	400'00	Idem id. id., entre ellos el trozo de sobre 7 hectáreas de la partida Mallada de Segadellés; lugar del incendio ocurrido el dia 23 de Julio de 1878.....	9 id. id.	De 11 á 12.
			Cabrio.	700				
Ulldemolins.....	Umbria.....	Idem.....	Lanar.	200	100'00	Idem id. id., entre ellos los en que han tenido lugar los aprovechamientos regulares de leñas bajas por roza, en los dos últimos años forestales.....	11 id. id.	De 11 á 12.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Idem.....	Lanar.	1.120	672'30	Idem id. id., entre ellos el de la partida Racó del Aigua del Coll en que ocurrió incendio el dia 4 de Mayo de 1874; los de las partidas Casa de la Matarella, Calapí, Lleriola y Pla de Sauvia, incendiados el dia 5 de Abril del próximo pasado año 1878, y el de la partida Coll de Balaguer en que ha tenido lugar incendio el dia 25 de Junio último. Y, para el ganado cabrio especial- mente, además de los sitios indicados, toda la extension del monte menos sus partidas Aigua del Coll, Grevolá, Plá del Aubercoqué, Coll de Balaguer, Bassa nova, Barranch de la Batalla, Barranch de Malaset, Car- rasquetas, Codolá, Cap del Terme, Coma de 'n Ballesté y Cova Vaqué, Plá de la Sauvia, Racó del Escalero, Molas del Taix y las vertientes desde esta última dicha partida de monte hasta la Bassa de 'n Tersá.....	6 id. id.	De 11 á 12.
			Cabrio.	314				
Vimbodí.....	Poblet.....	Idem.....	Lanar.	1.734	979'00	Idem id. id., entre ellos el de las partidas Era del Chim y Saucá, incendiado el dia 20 de Agosto último, como tambien los de las partidas Argentera y Tosal redó y demás lugar de incendios ocurridos dentro de los an- teriores cuatro años. Y, tocante al ganado vacuno espe- cialmente, toda la extension del monte menos sus partidas Racó del Bou y Camp de 'n Pallás.....	4 id. id.	De 11 á 12.
			Vacuno	56				

Notas.—1.ª En los montes que no llevan asignado ganado cabrio, se autorizará la entrada de hasta cuatro cabezas de dicha especie por cada ciento lanares en concepto de gñones; si le conviniere al rematante y mediante el pago de una peseta por cada una de tales cabezas cabrias.  
2.ª A su vez los rematantes de los pastos de los montes de Gandesa, Horta, Rasquera, Tivenys, Tivisa y Vandellós tolerarán la entrada de ganados de vecinos del pueblo respectivo que á este fin vayan provistos de la correspondiente licencia escrita del Distrito, dentro de las respectivas especies y número de cabezas siguientes: en Gandesa, 700 lanares; en Horta, 1.000 lanares, 2.000 cabrias y 18 vacunas; en Rasquera, 689 lanares y 450 cabrias; en Tivenys, 1.040 lanares y 290 cabrias; en Tivisa, 551 lanares y 600 cabrias; y en Vandellós, 80 lanares, 486 cabrias y 25 vacunas. Y en análoga forma ó sea mediando la expresada licencia, el rematante de los pastos del monte Poblet tolerará la entrada de hasta 1.266 cabezas lanares, 59 cabrias y 14 vacunas, propiedad de vecinos de Rojals ó de Vimbodí.

ADVERTENCIA.—Se celebrará distinta subasta para cada uno de los distintos disfrutes de pastos distinguidos en este estado, aun cuando dos de ellos se refieran á un mismo monte: entendiéndose, á dicho efecto, como distinto disfrute cada uno de los que en este estado lleva separada tasacion, bien que esta abrace una sola especie de ganado ó que abrace dos ó mas especies diversas.

*Pliego de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificación de los aprovechamientos de pastos detallados en el estado que antecede.*

1.<sup>a</sup> La especie del ganado y el máximo número de cabezas de cada especie que puedan entrar al pastoreo, son: solo y tan solo los que respectivamente fija el mencionado estado con relacion á cada monte ó grupo de montes; sin perjuicio de las tolerancias expresadas en las dos notas del mismo.

2.<sup>a</sup> Dicho ganado podrá entrar á pastar en toda la extension del monte ó montes respectivos, menos en la que veda la condicion siguiente.

3.<sup>a</sup> Queda vedada y será castigada como fraudulenta la entrada del ganado ó de alguna de sus cabezas en cualquier sitio de los que, con relacion á cada monte ó grupo de montes, van expresados en la respectiva casilla de aquel estado.

4.<sup>a</sup> La temporada del pastoreo terminará el dia 30 de Setiembre del próximo año 1880.

5.<sup>a</sup> El tipo de tasacion es el que respectivamente consigna el referido estado.

6.<sup>a</sup> El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte ó montes, el dia fijado en el predicho estado y dentro la hora que en el mismo se señala; por medio de pujas á viva voz durante la segunda mitad de dicha hora.

7.<sup>a</sup> Podrá tomar parte en la subasta toda persona que acredite legalmente su vecindad y sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al Distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en linea directa.

8.<sup>a</sup> Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en el estado que antecede.

9.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion.

10.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará, en arcas municipales del pueblo lugar de la subasta, depósito en metálico igual al importe por el que le hubiere sido adjudicada; ó en cantidad de 375 pesetas, si dicho importe excede á esta cantidad. El correspondiente resguardo del significado depósito se unirá al expediente de la subasta.

11.<sup>a</sup> Si el postor á quien fuere adjudicada no formaliza debidamente el depósito que exige la condicion inmediata anterior, dentro del mismo dia de la celebracion de la subasta, se reiterará ésta en el siguiente dia con exclusion de aquel postor: siendo de cuenta del mismo la diferencia en menos precio que á caso resultare en la adjudicacion de la expresada segunda subasta; sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse; y con la obligacion de, dicho postor, satisfacer íntegro el precio ofrecido en la primera, si á la segunda no se presentan licitadores: todo ello bajo apremio personal.

12.<sup>a</sup> Si el rematante no es vecino del pueblo en el cual tenga lugar la subasta, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias. La indicada designacion se hará constar en el expediente, mediante diligencia al efecto.

13.<sup>a</sup> Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante

por quien quede esta. El total importe de ellas se anunciará al abrirse la licitacion, y el pago del mismo se hará en la Secretaría del pueblo lugar de la subasta, al contado y tan pronto como se noticie al rematante la aprobacion del dicho expediente.

14.<sup>a</sup> Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero este admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones ó protestas se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

15.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con informe á la aprobacion de la expresada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si trascurrieren quince dias desde el de la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

16.<sup>a</sup> La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y totalmente ántes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del Distrito para entrar el ganado en el monte: cuya cantidad, en tesis general, el rematante pagará verificando la entrega del 90 por 100 en fondos municipales del mismo pueblo lugar de la subasta, mediante la respectiva carta de pago que se presentará al reclamar la expresada licencia de dicha Jefatura, y entregando en esta el 10 por 100 restante con destino á gastos de repoblacion y demás mejoras.

Pero cuando respecte á aprovechamientos en montes del Estado, los cuales llevan indicada ya esta propiedad en el estado que antecede, el rematante hará directamente en la referida Jefatura el pago de la total cantidad por la cual le fuere adjudicada la subasta.

17.<sup>a</sup> Si trascurriere la temporada del pastoreo y el rematante no hubiere satisfecho los pagos expresados en la condicion inmediata anterior, dicho rematante perderá el depósito mencionado en la 10.<sup>a</sup>, cuya cantidad ingresará en Tesorería de Hacienda pública, por conducto del Distrito, y, además, por vía de multa completará la diferencia entre lo que hubiere satisfecho, mas el importe de aquel depósito, y la cantidad de 375 pesetas que fijan los artículos 103 y 104 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

18.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la decision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.<sup>o</sup> Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

19.<sup>a</sup> A la entrada del ganado preceederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal, cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo: en la inteligencia de

que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta, y como tal, penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

20.<sup>a</sup> Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

21.<sup>a</sup> Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autorice la misma licencia.

22.<sup>a</sup> El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol: ó si, por especiales circunstancias, le fuere imposible pernover fuera de él, pernoverá en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

23.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo, de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

24.<sup>a</sup> Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

25.<sup>a</sup> Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretexto alguno, ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

26.<sup>a</sup> El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores; sin perjuicio de luego poder ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

27.<sup>a</sup> La responsabilidad precisada en la condicion que inmediatamente antecede, no prescribirá hasta que la Jefatura del Distrito haya expedido á favor del rematante el correspondiente certificado de buen aprovechamiento: cuyo certificado dicha Jefatura expedirá tan pronto como le sea devuelta la respectiva licencia de que habla la condicion 19.<sup>a</sup>, si no estuviese en tramitacion algun expediente gubernativo con motivo de abusos ó de faltas en la práctica del aprovechamiento; ó, si existiere en tramitacion algun expediente de dicha clase, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del mismo.

28.<sup>a</sup> Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

29.<sup>a</sup> En vista del certificado á que se refiere la condicion 27.<sup>a</sup>, que antecede, y mediante el respectivo aviso

de la Jefatura del Distrito, el Alcalde del pueblo en el cual se hubiese celebrado la subasta devolverá al rematante el depósito de que trata la condicion 10.<sup>a</sup> de este pliego.

Tarragona 13 de Noviembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.—Aprobado.—El Gobernador, José María Diaz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2481.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de regir en el corriente año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna; y á fin de que no puedan alegar ignorancia los contribuyentes vecinos y forasteros, ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vallmoll, Alió, Puigpelat, Brásim, Villabella, Renau, Secuita, Gatllar, Tarragona y Reus lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Nülles 13 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 2482.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para cuantos quieran examinarlo y producir sus reclamaciones; pasados los cuales ninguna será atendida.

Cornudella 14 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, José Adserias.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de DOSAIGUAS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Dia 1.<sup>o</sup> de Julio.—Extraordinaria. En este dia tomaron posesion los tres individuos proclamados Concejales que con los tres restantes han de constituir el nuevo Ayuntamiento, el cual, después de cumplidas las formalidades prescritas por el art. 55 de la vigente ley Municipal, quedó formado del modo siguiente: Alcalde, D. José Nolla y Cabré, y Concejales respectivamente D. Jaime Simó Cabré, D. Salvador Cabré Gené, D. Martin Montguillot Crusat, D. Bautista Aragonés Alabart y D. Cosme Nolla y Sangenis. Acto continuo se procedió á la eleccion de Regidor Síndico, quedando nombrado por mayoría absoluta de votos D. Cosme Nolla y Sangenis. Seguidamente se acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las nueve de la mañana, con lo que se dió por terminada la sesion inaugural.

Dia 6.—Ordinaria.—En sesion de este dia quedaron reelegidos los dependientes del Municipio del modo siguiente: Secretario del Ayuntamiento, D. Francisco Saperas; Depositario, Don Cosme Aragonés y Puig; portero, Don José Sarrat Barbará, y pregonero, Don Matías Gomis Masallas.

Dia 13.—No hubo nada que deliberar.

Dia 20.—Tampoco hubo nada que deliberar.

Dia 24.—En sesion extraordinaria de este dia, quedaron aprobados los repartos de consumos y sal, acordándose exponerlos al público por espacio

de ocho días, para los efectos consiguientes. Dióse lectura tambien y el Ayuntamiento quedó enterado, de la respetable circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil, inserta en el *Boletín oficial* núm. 162, disponiendo que en los días 15 y 30 de cada mes diesen parte los Alcaldes del estado sanitario de las viñas de sus respectivos términos municipales.

Día 27.—No hubo nada que acordar.

Día 1.º de Agosto.—Reunióse el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria para examinar y fallar las reclamaciones que se hubieren presentado contra los repartos de consumos y sal, y no resultando ninguna, quedaron definitivamente aprobados.

Día 3.—Ordinaria.—Dióse lectura en sesión de este día de la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 179, por medio de la cual el M. Ilre. Sr. Gobernador civil ordena á los Sres. Alcaldes que le den conocimiento del nombre de sus respectivos Depositarios y fianzas prestadas por los mismos, acordándose cumplir con lo dispuesto en dicha circular.

Día 10.—No hubo nada que acordar.

Día 17.—Tampoco hubo nada que acordar.

Día 24.—Se acuerda en este día dar cumplimiento á lo dispuesto por el M. Ilre. Sr. Gobernador civil, remitiéndose á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio una relacion de todos los viticultores de este término municipal, con la extension de terreno plantado de viña que cada uno cultiva.

Día 31.—Se acuerda nombrar para formar parte de la Junta de Instrucción primaria al Reverendo D. Ramon Camí, Cura párroco de esta y al Concejal D. Martin Montguillot, y elevar las ternas á la Autoridad superior de la provincia para que, en su vista, se sirva nombrar á los tres padres de familia que tenga por conveniente.

Día 7 de Setiembre.—No hubo nada que acordar.

Día 14.—Aprobóse el reparto para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del presente año económico, acordándose exponerlo al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos pudiesen presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Día 21.—Acordóse oficiar á la Excm. Diputación provincial, rogándole por tercera vez que se sirviese autorizar al Sr. Arquitecto de la provincia para que se presentase á esta á fin de levantar el plano destinado á edificios para las escuelas de ambos sexos, habitaciones para los señores Profesores y formacion de presupuestos de dichos edificios.

Día 28.—No hubo nada que acordar.

Aprobado este extracto en sesión del día 5 del actual.

Dosaguas 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José Nolla.—El Secretario, Francisco Saperas.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Rodoña durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Día 1.º de Julio.—Sesión inaugural.—Tomaron posesion de su cargo los nuevos Concejales elegidos, quedando nombrado Alcalde, D. Manuel Roig Tell; Teniente, D. Joaquin Pié Jané, y Sindico, D. Ramon Figuerola Gatell. Se determinó el orden numérico que deben ocupar los demás Concejales de la manera siguiente: Regidor 1.º, D. Pablo Virgili Greixas; 2.º, D. José Puig Galofré; 3.º, D. Pablo Domingo Coch, y 4.º, D. Juan Llovera Huguet.

Se acuerda tener una sesión semanal, señalando los domingos á las cinco de la tarde.

Día 6.—Se nombró la Junta que ha de confeccionar los repartos de consumos y sal para el actual año económico

Día 13.—Se acuerda no imponer ningun recargo á las cédulas personales.

Día 20.—No se tomó acuerdo por no haber asunto de que tratar.

Día 27.—Confeccionados los repartos de consumos y sal, se acordó su exposicion al público.

Día 3 de Agosto.—Dado cuenta por el Sr. Presidente de no haberse presentado reclamacion alguna contra los repartos de consumos y sal, se acuerda remitirlos al M. Ilre. Sr. Jefe económico de la provincia, á fin de que se digne aprobarlos.

Día 10.—Se acuerda remitir al M. Ilre. Sr. Jefe económico de la provincia el certificado que se interesa en circular núm. 1685, inserta en el *Boletín oficial* núm. 185.

Día 13.—Extraordinaria.—En atencion á que el Reverendo Sr. Cura Regente de esta parroquia se ha visto obligado varias veces á pedir el auxilio de la autoridad local para conducir los cadáveres al cementerio y administrar los Santos Sacramentos á las personas que lo necesitan de algunas casas de campo, por hallarse obstruido con zanjas y otros obstáculos el paso por el antiguo é inmemorial camino de «Mas den Guerra», y teniendo en cuenta la calidad de público que tiene; se acuerda por unanimidad publicar un bando prohibiendo obstruir con zanjas ni con otros obstáculos el tránsito del citado camino, ya sea por si ya por mandato de cualquier particular.

Día 17.—Se forma y se acuerda remitir al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia la propuesta en terna para el nombramiento de la Junta local de 1.ª enseñanza.

Día 24.—Se nombra al Concejal D. José Puig Galofré, vocal de la Junta local de Instrucción pública.

Día 31.—Nada se trató ni acordó.

Día 7 de Setiembre.—Se nombró á D. Antonio Mañé Vidal recaudador de la contribucion de los repartos municipal, consumos y sal.

Día 12.—Extraordinaria.—El Sr. Presidente enteró á la Corporacion del informe de una instancia de fecha 21 de Agosto último que José Papiol Solé, de esta vecindad, elevó al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia y que fué remitida al Sr. Alcalde por dicha superior autoridad para aquel objeto.

Día 14.—Se nombró recaudador de la contribucion industrial de este pueblo, á D. Antonio Mañé Vidal. Se enteró de la circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 1.986, á las personas que interesan.

Día 21.—Tomaron posesion los individuos que fueron nombrados vocales de la Junta local de Instrucción pública de este pueblo que habrá de funcionar durante el bienio de 1879 á 81.

Día 28.—No se tomó acuerdo por no haber asunto de que tratar.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión de hoy.

Rodoña 2 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Roig Tell.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GARIDELLS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Día 1.º de Julio.—Instalacion del Ayuntamiento, nombrando á D. José Garreta y Damunt, Alcalde Presidente por haber obtenido mayor número de votos, haciéndole entrega de las insignias de su cargo, y los demás señores

por el órden en el acta insertos, prometiendo guardar fidelidad á la Constitucion de la Monarquía, acordando el número de sesiones ordinarias que se debian celebrar en la semana y los días y horas más convenientes á la mayoría de los Sres. Concejales.

Día 6.—Se nombró Secretario de este Ayuntamiento á D. José Creus Sanromá, con el haber consignado en el presupuesto.

Día 13.—Se acordó el nombramiento de Depositario de este Ayuntamiento al Concejal D. Ramon Solé, y proceder al sorteo de los individuos de la Junta municipal para el actual año económico.

Día 20.—Se instaló la Junta municipal.

Día 27.—No hubo asunto importante de que tratar, levantándose la sesión.

Día 3 de Agosto.—Dióse cuenta de los *Boletines oficiales*, dándose cumplimiento á las circulares concernientes á los mismos durante la semana.

Día 10.—En conformidad á lo dispuesto por la ley, procedióse á la division de la Corporacion en secciones, una de policía urbana, otra de caminos vecinales y otra de pesas y medidas, reservándose el Ayuntamiento crear nuevas Comisiones siempre que se hagan necesarias.

Día 17.—Dióse cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana; sin asuntos pendientes levántose la sesión.

Día 24.—Acordóse terminar el último turno de prestación personal para la recomposicion de los caminos vecinales, para hacer más fácil el acarreo de los frutos en la próxima cosecha del vino.

Día 31.—Aprobada el acta de la anterior y sin asuntos importantes de que tratar, levántose la sesión.

Día 7 de Setiembre.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, aprobóse. Se procedió conforme á sus disposiciones al nombramiento de los peritos repartidores de la contribucion de consumos.

Día 14.—Debiendo ser renovada la Junta local de instrucción pública, el Ayuntamiento acuerda designar para formar parte de la misma al Concejal D. Ramon Solé Llauredó, y proponer al M. Ilre. Sr. Gobernador como Vocales en concepto de padres de familia á los Sres. D. José Garreta Roig, D. José Gils Ferré y D. José Brunet Ferré.

Día 21.—Dióse cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.—Hallándose terminados y aprobados los repartos de consumos y sal, acordóse proceder á su recaudacion para cubrir las obligaciones correspondientes al mismo.

Aprobado este extracto en sesión del día de hoy.

Garidells 4 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, José Garreta.—P. A. D. A., José Creus, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2483.

Don Joaquin Vidal y Pallarés, Juez municipal Letrado Regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Orozco y Baron, Visitador que fué en el año mil ochocientos setenta y cuatro de la Renta del papel sellado de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro el término de veinte días se presente en este

Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre abusos cometidos en el desempeño de dicho cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Orozco y su conduccion en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dado en Gandesa á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Vidal.—P. S. D., Ramon Clavería.

Núm. 2484.

Don José María Quinzá, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazan á Benito Baiges y Lliberia, natural y vecino de Tivenys, de cuarenta y seis años, de estatura regular, ojos negros, barba entre clara, color pálido; algo corto de vista de un ojo y tuerto del izquierdo, y á su consorte Cinta Espuny y Pepió, de cuarenta años, de estatura regular, ojos azules, color moreno, y ambos vestidos al estilo del país, para que comparezcan en este Juzgado dentro el término de nueve días siguientes á la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, al efecto de notificárseles el auto recaído en la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre hurto de algarrobas, por el que se les dá traslado de la causa, que evacuarán por medio de Abogado y Procurador que les defiendan; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los citados consortes, dispongan lo conducente para su conduccion á este Juzgado.

Dado en Tortosa á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José María Quinzá.—P. A. de S. S., Ldo., Paulino Maldonado.

Núm. 2485.

Don José Millan, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Girona y Tosas, Labrador, viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, natural y vecino de la Selva, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días comparezca en las cárceles de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de algarrobas á Miguel Taberna y Ferré; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Girona y conduccion en su caso á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Reus trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Juan Sardá.